

EL BALLEAR

DIARIO POLITICO.

Redaccion y Administracion: San Pedro Nolasco 7, entresuelo.—Precio mensual: 1'25 pesetas en toda España.

Año II.

Palma Sábado 18 de Agosto de 1883.

Núm. 480

VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 5 t. Mahon.—Martes 6 t. Barcelona.—Miércoles 5 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 5 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.
Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon. 10 1/2 Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

FERRO-CARRILES

Servicio de trenes.—De Palma á Manacor 3'15 (m.) 8'10 m. y 2'45 t.—Palma y La Puebla 3'15 (mixto) 8'10 m. 2'45 y 4'15 (mixto) t.—De Manacor á Palma y La Puebla 3'15 (m.), 8 m. y 5'3 t.—De La Puebla á Palma 4 (mixto), 8'30 m. y 3'30 t.—De La Puebla á Manacor á las 4 (mixto), 8'30 y 3'15 t.

LA SOBERANIA.

Definicion, nocion, limites y conceptos de la misma.

No extrañaríamos que, alguno ó algunos de aquellos que nos hayan dispensado la honra de leer el artículo que, con el epigrafe Preliminares, apareció en la Crónica del domingo último, creyeran censurable nuestro propósito de dilucidar en las columnas de un periódico diario el fundamento de la Soberanía y los diversos conceptos en que se toma, por corresponder estas ideas á lo que puede llamarse exactamente metafísica constitucional, ó sea á la seccion de la ciencia política que con mas imperio reclama para ser debidamente tratada el libro ó el folleto; y no tenemos inconveniente en declarar con sinceridad que, si hubiéramos de consagrar este estudio á un diario cualquiera de Madrid, cuya clientela exigiera ante todo y sobre todo lectura amena y variada, la censura estaria justificada.

Pero afortunadamente para nosotros, escribimos para la cuna capital del Principado, donde la prensa periódica, dando todo cuanto debe dar á la noticia útil y á la lectura deleitable, no descuida la propaganda puramente doctrinal, comprendiendo mejor que la prensa periódica madrileña la mision que en estos momentos de nuestra historia ha de llenar el diario político, siendo como es el vehículo casi único de las ideas y de la ilustracion para la gran mayoría de los españoles.

Cumplenos, sin embargo, hacer constar que habiendo sido, segun nuestro modo de ver, la cuestion de la Soberanía, una de esas cuestiones metafísicas sobre la cual se han aventurado las hipótesis mas absurdas, habiendo sido acaso, por lo mal planteada, de las mas inútiles en teoria y mas perjudiciales en sus resultados prácticos, y conviniendo tal vez que se la dejara reposar por mucho tiempo, nosotros nos hubiéramos abstenido de iniciarla, si no nos la encontrásemos planteada por oradores ilustres de todos los partidos.

En tales circunstancias como esas, cuando por metafísicas, y aun insolubles para la razon humana que sean las cuestiones, se quiere con ellas agitar á los pueblos, y sus aplicaciones efectivas pueden ser fecundas en bienes ó en males, el periódico y el publicista no pueden darlas al olvido, no puede prescindir de ellas, sino que tiene que admitirlas y resolverlas de algun modo, si no ha de faltar á los deberes que voluntariamente se ha impuesto; sobre todo cuando la misma necesidad de tratar una cuestion inútil, en momento determinado, puede contribuir á que vayan disminuyendo sus proporciones, y se extinga poco á poco, como la conveniencia del país demanda.

Y añadiendo á esto, que no tenemos la pretension de ser originales sobre una materia acerca de la cual tanto se ha dicho y se ha escrito desde Aristóteles hasta la fecha y, muy especialmente durante los últimos cien años, sino llenar el modestísimo cometido de divulgar ideas, cuyo conocimiento importa á la generalidad en estos instantes, entremos sin mas preámbulo á fijar en cuanto nos sea posible, el significado de la palabra «Soberanía.»

En el riquísimo idioma castellano existe el antiguo sustantivo femenino «soberanía» que la Academia de la lengua dice ser lo mismo que «soberanía», pero esta palabra es moderna en cuanto no tiene equivalente exacto en las lenguas clásicas, ni aun semejante en alguna lengua viva como la alemana.

«Alteza y poderio sobre todos», «suprema potestas» (potestad suprema) ha dicho la autoridad oficial en asuntos de lenguaje que significa la palabra «soberanía»; pero eso no destruye sino que confirma la afirmacion de que no existe en el latin una palabra que por sí sola exprese la idea de la soberanía, de esa alteza y poderio sobre todos, pues «cel-situd» (de «celsus», alto, excelso, sublime) significa elevacion, grandeza, alteza, pero es aquella altura grandeza y elevacion que está sobre todas.

«Superanus», ha dicho el Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, tratando de este mismo asunto, es una expresion de la baja latinidad, un adjetivo, una calificación inventada en la Edad media, y así, decíamos nosotros, debieron considerarlo los Sres. D. Raimundo de Miguel y marqués de Morante, al no incluirla en su excelente Diccionario latino-español etimológico.

El eminente publicista Bluntschli, al fijar en Francia la cuna de la palabra «soberanía» añade que en la Edad media la soberanía («suprema potestas») se entendia en un sentido mas lato; que toda autoridad que decidia en último término y sin apelacion se llamaba soberana, por lo cual los tribunales supremos tomaban el nombre de «Tribunales soberanos» habiendo en el Estado un gran número de funciones y de corporaciones que recibian la misma denominacion; y que poco á poco fué desenvolviéndose el sentido de la palabra, y dejó de aplicarse el calificativo á las autoridades de los diversos ramos de la administracion para darlo solo al poder supremo y uno del Estado entero, á la plenitud del poder público.

«Desde el siglo XVI, contina diciendo el ilustre catedrático de la Universidad de Heidelberg, fué enteramente dominado el principio por las tendencias absolutistas de los Reyes de Francia. Para Bodin, «la soberanía es el poder absoluto y perpétuo de una república.» Este sentido prevaleció. Luis XIV y la Convencion de 1793, se consideraron igualmente omnipotentes;» citando en apoyo de este aserto ciertas palabras de Thiers, el cual afirma que, en opinion de los jacobinos, combatida ya en aquel tiempo por el abate de Sieyès, «la nacion no puede renunciar nunca á la facultad de obrar, y de querer en todo tiempo cuanto le pareciera, constituyendo esta facultad inalienable su omnipotencia, en cuya virtud la nacion no habia podido obligarse á Luis XIV.»

Mas, por lo tocante á España, y sin negar que grandes escritores del siglo XVII, como Saavedra y Quevedo, usaran la palabra *Soberanía* como atributo inherente á los reyes, no es menos cierto que jamás tuvieron estos, por sí solos, el derecho de hacer las leyes, y en nuestro gran «Diccionario de Autoridades», puede verse la significacion que nuestros antepasados atribuian á la palabra soberanía, en la siguiente estrofa:

«Que ley infrangible que á todos ordena
No es otra cosa sino voluntad
De aquella muy libre soberanía»

Que por su juicio las cosas enfrena; lo cual demuestra que para quien escribia, la *soberanía* ó *soberanía* era la facultad de legislar con absoluta independencia y sin otra limitacion que la del juicio de las entidades de tal facultad investidas.

Podrá, pues, ser cierto, con relacion á Francia, que la palabra cuya acepcion nos ocupa, se inventaba y ponía en circulacion cuando los jurisconsultos evocaban la autoridad real á una altura desconocida en los antiguos pueblos bárbaros, fundadores de los estados de Europa; pero eso no es exacto con relacion á España donde ya existia la palabra ó su equivalente, y se empleaba en un concepto tan

claro, tan concreto y tan determinado como hemos visto.

En Francia, en efecto, pasaron siglos enteros en que la repetida palabra fué la fórmula expresiva de la autoridad real hasta llegar á la conmocion democrático-filosófica del siglo XVIII; allí es perfectamente cierto que la opinion que entonces bullia, que despues se agitó, se alzó y conmovió y trastornó el mundo, aquella opinion teorizadora, discutiéndose, levantó un poder contra otro poder, una soberanía; proclamándose el nuevo poder que se invocaba, primitivo, originario, anterior á todas las leyes, único fundamento de ellos inalienable imprescriptible, cual era necesario en fin para el objeto á que se le destinaba y cual era consiguiente al espíritu de revolucion que la habia concebido; pero aquel poder que se inventaba para oponerle á los poderes comunes, aquel poder que se atribuía á los pueblos para contrastar al de los reyes, aquel poder mas alto, mas impercedero, mas esencial, anterior y superior á todos los poderes públicos, origen y limite de ellos, aquel poder llamado *soberanía* nacional destinado á legitimar teóricamente la revolucion y á justificar los nuevos gobiernos; aquella palabra escrita en la bandera enarbolada para hacer rodar sobre el tablado de la guillotina las testas coronadas y levantar la república sobre los palpitanes y ensangrentados miembros de la secular monarquía decapitada, no era recibida en España en el sentido frances como el *alpha* y *omega* de las teorías transformadoras.

Rousseau seguido por la revolucion francesa fundaba la soberanía sobre la *voluntad general*, instituyendo así la *suprema voluntad* con la *suprema protesta*, como dice muy bien el ilustre publicista extranjero antes citado, para deducir de ahí que la soberanía era inalienable «porque el poder podia transmitirse, pero no la voluntad,» lo cual es, en efecto, puro y simplemente hacer del derecho el producto arbitrario de la voluntad, y la negacion del *deber*, errores fundamentales en que no incurrieron los teólogos, jurisconsultos y publicistas españoles ó extranjeros, Jacobo Almani, Juan Mayor, el maestro Francisco Victoria, Martin Azpilcuesta, Luis de Molina, Covarrubias, Santo Tomás, el Tostado y el sabio ministro de Felipe II, don Fernando Vazquez de Menchaca, en cuyas fuentes habian bebido nuestros católicos padres la nocion de la soberanía, cuyo ejercicio en circunstancias normales y ordinarias se hallaba regulada en las leyes, fueros y costumbres de los antiguos Reinos de España; por donde mucho antes de que Bluntschli publicara su «Teoría general del Estado» entendian nuestros padres por soberanía el poder de la nacion considerada en su majestad y en su fuerza suprema y cuya personificación y encarnacion es el Estado.

Para ellos la soberanía era una institucion de derecho público, y la voluntad una manifestacion del espíritu humano que podia animar el ejercicio del derecho y aun crearlo ó cambiarlo en ocasiones, porque no era el derecho mismo: para ellos como para el publicista que mas boga alcanza en estos tiempos y á quien no es necesario volver á citar la soberanía, nocion de derecho público suponía la existencia del Estado y no estaba fuera de—ni era superior á—él, mientras que (no nos cansaremos de repetirlo) para Rousseau y los Jacobinos franceses, no siendo la soberanía mas que la voluntad general inalienable las mayorías «podian negar cuando quisieran la obediencia á las autoridades, deponerlas y cambiar la constitucion, con la cual ni hacian mas que un acto de soberanía, desapareciendo ante su voluntad hasta la autoridad del cuerpo de representantes.» En menos pa-

labras, para Rousseau y los Jacobinos franceses, no podia haber ninguna ley fundamental que obligara á la voluntad del pueblo, pues, siendo manifestaciones de este las leyes, estas caian *ipso facto* cuando aquella voluntad variaba, lo cual conduce necesariamente á la anarquía.

Los que conozcan el maléfico influjo que ha ejercido en la marcha política de nuestro país la suposicion errónea, infundada y acaso pudiéramos decir calumniosa, de que los ilustres legisladores que levantaron en la Isla de Leon los cimientos del moderno régimen representativo, fueron serviles imitadores de los enciclopedistas y revolucionarios franceses, no extrañarán que hallándose consignado en el artículo 3.º de la Constitucion de 1812 el principio, copiado despues en el 32 de la de 1869, de que «la Soberanía reside esencialmente en la Nacion», principio cuyo restablecimiento se pide hoy como base de la alianza entre la monarquía y la democracia, los hayamos detenido en depurar la acepcion de una palabra que ha sido empleada en tan diversos sentidos, originándose en ellos distintos partidos y aun escuelas segun que esa nacion de la soberanía se ha aplicado á los pueblos, á los reyes, á Dios y aun á la razon y á la justicia. Pero definida aunque lo mas brevemente que nos ha sido posible y aceptada la idea capital de la Soberanía, cumplenos consignar tambien que á la altura á que hoy se halla la ciencia política, nadie puede confundir la soberanía con la *omnipotencia* como lo hicieron en su respectiva época, segun ya hemos indicado, Luis XIV y la Convencion.

No: el Estado representativo moderno no conoce semejante poder *omnipotente* (y pase lo que haya de pleonástico en la frase) puesto que la independencia absoluta no es de este mundo. La soberanía ilimitada, siempre condenada por la historia, suprime los derechos de los otros órganos del Estado y mata toda libertad política. El estado mismo en su conjunto no es omnipotente puesto coas que restringen sus derechos los de los otros Estados en el exterior, en el interior, los derechos naturales de los individuos y en todas partes las nociones eternas de la moral universal y del deber.

Y esta no es solo una opinion nuestra y de los publicistas á quienes seguimos, sino tambien del órgano mas autorizado de los demócratas que forman parte de la izquierda dinástica, como lo demuestran las siguientes líneas, que copiamos de *El Progreso*.

«La soberanía nacional dice nuestro colega, con ser el mas extenso de los poderes, no es ilimitada»

«En primer lugar, la condicionan los derechos individuales, en segundo lugar únicamente ejerce su accion propia cuando no traspasa los términos de la moral y de la justicia: y está además subordinada á condiciones y formas inevitables de su mismo ejercicio.»

«Los derechos de una nacion y la voluntad de todo un pueblo son grandes; pero; legitimamente, no pueden desconocer la inviolabilidad personal ó cualquiera otra de las prerogativas del mas humilde de los ciudadanos, ni autorizar el alma, ni eludir los compromisos aceptados, ni romper, en fin, azos y traspasar los límites que su misma naturaleza le impone. Omnipotencia, es asimismo inconcristable; pero entonces la soberanía nacional puede ser el despotismo, y el despotismo no tiene autoridad ni derechos.»

Por último diremos, para concluir este artículo, que bajo la palabra soberanía pueden comprenderse tres cosas, caben tres ideas de un mismo orden, pero de diversa y desigual importancia:

1.º La supremacía del poder público

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San Joaquin padre de Nuestra Señera, y San Magin mártir, San Maria-no, confesor ermitaño, y San Luis obispo y confesor.

El Jubileo de cuarenta horas se gana en Santa Cruz, á Santa Elena.

Dia 20.

S. Bernardo abad, doctor y fundador.

El Jubileo de cuarenta horas se gana en Santa Fe, á San Joaquin.

PLAZA DE TOROS DE PALMA.

Primera corrida de novillos de muerte que tendrá lugar el dia 19 Agosto de 1883 (SI EL TIEMPO LO PERMITE.)

Se lidiarán seis novillos de la acreditada ganadería de D. Vicente Flores sucesor de D. Fructuoso con divisa anaranjada.

Serán lidiados por la siguiente cuadrilla: MATADORES.

JACINTO PADILLA (MULATO MERI) de Algeciras.

LUIS JORDAN (GALLARDO) de Valencia. Vicente Navarro (TITO) de Idem, con obligacion de banderillar los novillos que le correspondan.

PICADORES.

Felipe Alabau (VINTIUNDIR) de Valencia.

Vicente Nogués (HABANERO) de Idem.

Ricardo Alabau (VINTIUNDIR) de Idem.

BANDERILLEROS.

Vicente Navarro (TITO) de Valencia.

Antonio Martínez (SAPITO) de Idem.

José Perez (CALIFA) de Madrid.

Salvador Navarro (PEQUEÑO) de Madrid.

Carlos Gonzalez (TERNE) de Valencia, con obligacion de dar la puntilla.

PRECIOS

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Paicos de sombra, Barreras, Entradas, etc.

LOTERIA NACIONAL

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Agosto de 1883.

Ha de constar de dos series, de 26.000 Bilettes cada una, al precio de 30 pesetas el bilette, divididos en décimos á tres pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.268 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios de cada serie and PEsETAS. Lists various prize amounts and their frequency.

Palma 18 Agosto de 1883.—El Administrador, Eleuterio Quijada.

Véndese la casa tien-

da que fué relojería de D. Juan Vicart situada en la esquina de la plazuela de las Copiñas números 8 y 12 y la calle de Santo Domingo números 1 y 5 con todos los pisos sobre ella construidos.

A LOS COMERCIANTES INDUSTRIALES.

Se desea traspasar un buen número de acciones de la Sociedad «La Curtidora Industrial» que se cedrán con 50 pñ de descuento sobre los dividendos pasivos que hasta la fecha se han desembolsado.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA DE MANACOR.

El dia 1.º del próximo Setiembre se abrirán de nuevo las clases en este Colegio para los alumnos que hayan de sufrir examen de ingreso para emprender los estudios de la 2.ª enseñanza, cuyo examen tendrá lugar en el mismo establecimiento el dia 25 del citado mes.

Manacor 14 Agosto de 1883.—El Director, Antonio Amorós, presbítero.

FERRO CARRILES DE MALLORCA.

Los dias 19 y 26 del actual, corridas de novillos en esta, se verificarán los trenes extraordinarios siguientes: De Manacor á Palma, á las 12 mañana.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE BALEARES.

El dia 9 de Setiembre próximo, de 11 á 12 de la mañana, se procederá en la villa de Inca ante el Administrador Subalterno del ramo y en Alcudia simultáneamente ante el señor Alcalde, al arriendo en pública subasta de los pastos de las morallas y terrenos perteneciente á las mismas de la citada Ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado.

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

La Junta de Gobierno de esta Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, convoca á la general para celebrar sesión ordinaria el dia 30 del presente mes á las 5 de la tarde en el local que ocupa la fábrica de dicha sociedad.

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca á los señores accionistas para la General ordinaria que deberá celebrarse el dia 2 del próximo Setiembre á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad.

Anuncio verdad.

En la calle de Odon-Colom, número 20, se venderá todos los dias y horas de despacho, leche pura de vaca, sin mezcla ni adulteración de ninguna especie.

Alquiler.

En la calle de Miramar número 6, se alquila un segundo p.º. Informarán en la carpintería de la calle de San Pedro Nolasco.

Se alquila la taberna

llamada «Sa Punta» de Establiments. En Palma calle de Felitx, hostel de Alaró, darán razon.

Se alquilan unos entresuelos en la calle de Sintas número 5.

Informarán en la misma casa piso principal.

Esta para alquilar la habitacion principal de la casa de Campo del predio «Son Matet» situada en las inmediaciones de Ca a Mayor y Porto Pi.

Para su ajuste dirigirse Jaime II, 75, chocolateria.

En la calle de la Marina, número 52, hay un primer piso para alquilar.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa Zaguan sita en esta ciudad calle de Miramar, núm. 12, 14 y 16 con varias dependencias y dos diferentes habitaciones con salida directa á la calle y otras que la tienen dentro del Zaguan; reúne dicha casa todas las comodidades apetecible.

Venta de alcohol.

En la fábrica de destilacion y refinacion establecida en Manacor se hallan de venta alcoholes de vino de mas de 40.º. Para precio y demás informes dirigirse á las Oficinas de la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor.

CASA DE HUESPEDES

calle del Obispo, número 5, principal. Se alquilan habitaciones amuebladas y sin amueblar á precios muy baratos.

Un jóven de buenas

calidades y condicion desea obtener colocacion en alguna casa de comercio para llevar las cuentas ú otras cosas accesorias. Informarán plaza del Mercado número 5.

Casa de comida.

En la calle de Pelaires número 107 tienda. Precios módicos y servicio esmerado.

FRAGATA ESPAÑOLA

Paquete del Vendrell saldrá de este puerto á principios del mes entrante para la HABANA con escala en PONCE admitiendo para ambos puntos carga á flete y pasajeros.

EL VAPOR BELLVER

saldrá de este puerto para el de BARCELONA todos los lúnes á las seis de la tarde. Admite carga y pasajeros.

Campanillas eléctricas Y TELEFONOS.

Los Sres. LASSALLE hermanos, colocan campanillas eléctricas, á precios sumamente módicos, así como teléfonos, tanto en la ciudad como fuera de ella.

Dinero á préstamo.

Calle de los Hostales, 24.—2.º informarán. Horas de despacho, por las mañanas de 7 á 9, por las tardes de 3 á 6.

TINTA

para sellar sin aceite, negra, en carnada y violeta. Véndese en la imprenta y librería de Rotger calle de Palacio número 4.

ALMACEN DE MUSICA DE PERELLÓ.

19, Union, 19. Además de las novedades ya publicadas, se acaban de recibir todas las que fueron ejecutadas por el célebre Seteto, en nuestro Teatro, para Piano á 2 y 4 manos, Wals, Lento y Pizzicato, Regente Gavotta, Zampa, Sinfonia 1.º, 3.º y 4.º.

MUEBLES DE VIENA.

En el almacén de muebles de Bernardo Obrador, se ha recibido ya el completo y variado surtido de dichos artículos y a precios muy ventajosos. Sofas de todos colores y de varias dimensiones.

Altacus Pernyi

Folleto sobre la aclimatacion de dicho gusano de seda bivoltino del roble efectuada en la Encina, Quercus Flex de Menorca por D. Francisco Cardona y Orfila, presbítero.

Compañía Catalana DE VAPORES TRASATLÁNTICOS.

Salidas fijas del puerto de Barcelona el 15 de cada mes para PUERTO-RICO Y HABANA. Saldrá para dichos puntos el 15 de Setiembre el vapor CASTILLA.

Al Público.

Se desean vender todos los enseres de una tienda de comestibles. Darán razon San Elias 7.

Singer. INTERESANTE.

La Compañía Fabril «Singer» de Nueva York, deseca de corresponder al creciente favor que el público en general dispensa á sus inmejorables máquinas para coser «Singer» legítimas, ha ordenado á todas sus casas, que en lo sucesivo acompañen á las máquinas familia é intermedia, además de las 16 piezas que anteriormente se daban, 8 más, á saber:

10 reales semanales, sin adelanto ni aumento alguno. Enseñanza y atenciones gratis á domicilio y sin limite. Sucursal en Palma. 4, JAIME II, NÚM. 4. PALMA.—Imp. de Bartolomé Rotger, San Pedro Nolasco, 7.